

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y disposiciones oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto de Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veintidós céntimos de peseta por cada línea.



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8,50 » »
Extranjero.....	10,00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 26)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### MINAS

Visto el expediente núm. 18.114 de «Demasía á Dudosa» con motivo de la oposición formulada contra el mismo por D. Santos Delgado Martínez.

Resultando que con fecha 11 de Febrero de 1913 D. Enrique G. del Busto, como apoderado de la Sociedad «Hulleras del Turón», acudió á este Gobierno con instancia exponiendo que en el paraje denominado La Granja, parroquia de Turón, concejo de Mieres, existe un espacio franco entre las minas «Dudosa», número 3.942; «Fortuna», número 2.762; «Su Compañera», número 3.936, cuyo espacio franco no se presta á la división por pertenencias, por cuya razón

desea adquirirlo como demasía á la mina «Dudosa», de mineral de hulla:

Resultando que publicada esta petición en el BOLETIN OFICIAL dentro del plazo señalado para presentar reclamaciones contra la concesión solicitada, se presentó una suscrita por D. Santos Delgado y Martínez de la Vega, el cual expone que con fecha 16 de Septiembre de 1913 solicitó como dueño de la mina «Fortuna», número 2.762, situada en Mieres, la demasía que previo deslinde debía existir entre esta mina y las llamadas «Dudosa», 3.942; «Su Compañera», número 3.936, y «Compañera 2.<sup>a</sup>», número 4.712; petición que le fué denegada por no aparecer como dueño de la mina «Fortuna», y además por no existir demasía alguna entre las citadas minas; que visto el fundamento de la segunda parte de esta negativa ninguna gestión hizo el exponente para justificar su personalidad, pero ahora al verse sorprendido de la admisión de solicitud de la misma demasía presentada por las Hulleras del Turón, y creyendo que con ello se comete una infracción del artículo 70 del Reglamento de Minas, interesa se desestime la solicitud de Hulleras del Turón y admita la presentada por el recurrente con fecha anterior:

Resultando que dada cuenta de esta reclamación á la Sociedad Hulleras del Turón, ésta la combate,

fundándose en que el opositor no justificó al tiempo de solicitar la demasía su personalidad como dueño de la mina «Fortuna»:

Resultando que pasado el expediente á informe de la Comisión provincial, á tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del vigente Reglamento de Minería, dicha Comisión manifestó que antes de informar sobre la reclamación del Sr. Delgado Martínez se precisaba que por la Jefatura de Minas se dijese si existía ó no espacio franco para la demasía que solicita «Hulleras del Turón», y que la Comisión informó después que se cumplió este trámite:

Resultando que practicado el deslinde de las minas «Dudosa», «Su Compañera», «Compañera 2.<sup>a</sup>» y «Fortuna», del resultado del mismo consignado en acta se deduce que existe espacio franco para una demasía;

Visto el artículo 70 del Reglamento de Minas de 16 de Junio de 1905;

Vistas las Reales órdenes de 14 de Febrero de 1908 y 30 de Enero de 1912;

Considerando que con arreglo al artículo 70 del Reglamento de Minas los Ingenieros Jefes están obligados á dar cuenta á los Gobernadores de los espacios francos que deban constituir demasías á fin de que dicha Autoridad disponga la oportuna publicación en el BOLE-



TIN OFICIAL de la provincia y puedan ser solicitados y adjudicados como tales demasías, requisito que no ha sido cumplido en el actual expediente:

Considerando que es requisito indispensable, según repetida jurisprudencia minera la previa publicación del espacio franco para que puedan ser solicitadas las demasías;

He resuelto, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, y á propuesta de la Jefatura de Minas, declarar nula la petición de la demasia para la mina «Dudosa», por extemporánea y antireglamentaria, y dejar sin curso y fenecido el expediente incoado en solicitud de aquélla por no haberse publicado en el BOLETIN OFICIAL la existencia de dicha demasia.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 28, párrafo 2.º del vigente Reglamento de Minería.

Oviedo, 23 de Julio de 1914.

El Gobernador,

*Epigmenio Bustamante*

R. al núm. 2.539

### Juntas municipales del Censo electoral

#### DE SANTO ADRIANO

D Nicolás Fernandez Moro, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Santo Adriano.

Certifico: Que esta Junta, en sesión del día doce del corriente ha designado para constituir la mesa electoral de la Sección única de este distrito en la elección extraordinaria convocada para el día dos del próximo mes de Agosto, con objeto de cubrir la vacante de un Sr. Diputado provincial á los Sres Adjuntos siguientes:

Propietarios, D. Cipriano Lopez y Lopez y D. Luis Lopez Alvarez.

Suplentes, D. Feliciano Marti-

nez y Martinez y D. Joaquin Martinez García.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente que firmo en Santo Adriano á quince de Julio de mil novecientos catorce. —Nicolás Fernandez Moro. — V.º B.º—El Presidente, Gabino Fernandez.

R. al núm. 2.543.

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Carreño

A instancia de Isabel Vega Fernandez, madre del mozo Marcelino Suarez Vega, núm. 30, del reemplazo de 1914, se instruyó expediente para acreditar el ignorado paradero por espacio de más de diez años de su otro hijo José, y por su resultado este Ayuntamiento acordó haber motivos suficientes para suponer la ausencia en las condiciones que determina la Ley, cuyas señas al tiempo de la marcha eran: nariz y boca regulares, pelo y cejas castaño, ojos claros, estatura regular y color bajo.

Lo que se anuncia en cumplimiento y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento.

Candás, 11 de Julio de 1914.  
El Alcalde, Jesús G. Prendes.

R. al núm. 2 429

#### Alcaldía de Soto del Barco

Don Eduardo Gonzalez Arango, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Soto del Barco.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye instado por el mozo Generoso Gonzalez

y Menendez, del reemplazo de 1912, con objeto de acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano Joaquin Valentin Gonzalez Menendez, se acordó hacer público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á los efectos del artículo 69 del Reglamento de Quintas, á cuyo fin se anotan á continuación las señas del mismo con sus circunstancias, que se contraen á la época en que se ausentó, y eran:

Joaquin Valentin Gonzalez y Menendez, hijo de Generoso y Natividad, natural de San Juan de la Arena, término municipal de Soto del Barco, de once años de edad cuando se ausentó y actualmente veinticinco años, estatura baja, color bueno, ojos castaños y pelo rubio; emigró hace más de catorce años con dirección á la Isla de Cuba, y desde entonces se ignora su paradero.

Soto del Barco, 17 de Julio de 1914. —Eduardo Gonzalez Arango.

R. al núm. 2.523

D. Eduardo Gonzalez Arango, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Soto del Barco.

Hago saber: Que á instancia del mozo Segundo Antonio Blanco y Fernandez, hijo de Manuel y María, natural de Truébano, parroquia de Riberas, en este concejo, que ha de ser alistado para el próximo reemplazo de 1915, se instruye expediente con el fin de acreditar la ausencia en ignorado paradero haec más de diez años de un hermano del mismo llamado Arturo Blanco Fernandez y cuyas señas al ausentarse para la Isla de Cuba eran las siguientes:

Edad once años, estatura regular, ojos garzos, color bueno,



pelo negro y sin señas particulares.

Y habiendo acordado este Ayuntamiento que hay méritos bastantes para declarar la ausencia en las condiciones legales, se ruega á las Autoridades que tengan noticia de la residencia del ausente se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía, para lo cual se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid» á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento vigente.

Soto del Barco á 17 de Julio de 1914.—Eduardo Gonzalez Arango

R. al núm. 2.523.

#### Alcaldía de Siero

Tramitado en este Ayuntamiento á petición de Raimundo Villanueva Quidiello, el oportuno expediente para justificar la ausencia de este término de su hermano Manuel, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido hermano se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Manuel Villanueva Quidiello es hijo de José y Ramona, natural de la parroquia de Felechés, en este concejo de Siero.

Pola de Siero á 14 de Julio de 1914.—El Alcalde en funciones, Eduardo Sanchez Vizcaíno.

Tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Aquilino Rodriguez Rocés, el oportuno expediente para justificar la ausencia de este término de sus hermanos Aurelio, Fermin y Alejandro de más de diez años, de los cuales resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los mencionados hermanos se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Aurelio, Fermin y Alejandro Rodriguez Rocés son hijos de Fernando y María, naturales de la parroquia de La Carrera, en este concejo de Siero.

Pola de Siero á 14 de Julio de 1914.—El Alcalde en funciones, Eduardo Sanchez Vizcaíno.

R. al núm. 2.475.

#### Alcaldía de Pesoz

Don Manuel Diaz Quintana, Alcalde Presidente en funciones del Ayuntamiento de Pesoz.

Hago saber Que de conformidad con lo prevenido en el art. 69 del vigente Reglamento de Quintas, á instancia de Manuel Lastra Rodriguez, vecino de Cela, en este término municipal, ante esta Alcaldía se instruyó expediente para acreditar el ignorado paradero por más de diez años de su hijo Antonio Lastra Alvarez, cuyas señas personales al ausentarse para la República Argentina, eran las siguientes:

Estatura regular, pelo negro,

ojos castaños, cara redonda, nariz y boca regulares, color bueno, edad veinticinco años y barba cerrada.

Lo que se hace público para que conste y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, á quienes se ruega comuniquen á esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir de dicho individuo.

Consistoriales de Pesoz, 12 de Julio de 1914. El Alcalde en funciones, Manuel Diaz Quintana.

R. al núm. 2.471

### Junta provincial del Censo electoral DE OVIEDO.

Don Alfredo Fernandez y Gonzalez, Oficial de la Secretaría de la Excma. Diputación y Secretario accidental de la Junta provincial del Censo electoral.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta provincial en el día de la fecha, ha sido proclamado Diputado provincial electo por el Distrito de Oviedo-Siero, en virtud de no haber mayor número de candidatos que el de elegibles, y á tenor de lo mandado en el artículo veintinueve de la Ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete y artículo diez del Real decreto de nueve de Septiembre de mil novecientos nueve, el Sr. D. Manuel Gonzalez Ríos.

Así resulta del acta de la sesión de referencia, á que me remito.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y á fin de que los electores y las Mesas del expresado Distrito de Oviedo-Siero sepan que no habrá votación en el mismo, expido la presente certificación en cumplimiento del artículo veintinueve de la Ley ya citada y con el visto bueno del señor Presidente en Oviedo, á veintiseis de Julio de mil novecientos catorce.—Alfredo Fernandez y Gonzalez.—V.º B.º—El Presidente accidental, Sela.

R. al núm. 2.562



## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Belmonte

D. José M. Ramirez, Secretario del Juzgado de primera instancia de Belmonte.

Certifico: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Belmonte, Julio once de mil novecientos catorce, vista por el Sr. D. Manuel Fidalgo Díaz, Juez de primera instancia del partido, la anterior demanda propuesta por D.<sup>a</sup> Dolores Gonzalez Vidal, mayor de edad, soltera, jornalera, vecina de Montovo, como representante legal de su hija natural D.<sup>a</sup> Teresa Gonzalez, menor de edad y constituida bajo su potestad, representada por el Procurador en turno D. Pedro Menendez, bajo la dirección del Letrado D. Zoilo Tuñón y Palacios, contra D.<sup>a</sup> Valentina Garrido Alba, también mayor de edad, viuda, labradora y de la propia vecindad, que no ha comparecido, y el Sr. Liquidador del Impuesto, en representación del Abogado del Estado, sobre declaración de pobre para litigar la testamentaria de D. Rafael Fernandez, del citado lugar de Montovo.

Fallamos: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á doña Dolores Gonzalez Vidal, por sí y en representación de su hija natural D.<sup>a</sup> Teresa Gonzalez, al objeto que pretende, con los beneficios que concede la Ley de Enjuiciamiento civil á los de su clase; sin perjuicio y á reserva de lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 39 de la misma. Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo que se notifique en estrados y su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la no comparecencia de la demandada, si no se pidiese se lleve á efecto en persona, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Fidalgo.—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el periódico oficial de esta provincia, á fin de que sirva de de notificación en forma á dicha demandada D.<sup>a</sup> Va-

lentina García Alba, expido la presente en Belmonte, Febrero dieciséis de mil novecientos catorce.—José M. Ramirez.

R. al núm. 2.499

## Juzgado de Pola de Lena

D. José Usera Rodriguez, Juez de Instrucción de la villa y partido de Pola de Lena.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario por hurto de una hoja de tocino á la vecina de esta villa, Cándida Gonzalez Hevia, ignorándose quien sea el autor ó autores del hecho; por lo que ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, la ocupación de dicha hoja de tocino y conducción á la carcel de esta villa, del á quien se le ocupe, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Pola de Lana, á veinte de Julio de mil novecientos catorce.—José Usera.—Por su mando, Fernando Tuñón.

R. al núm. 2.535

## Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

MARRÓN GOMEZ, Celestino Manuel, hijo de Faustino y Agustina, natural de Belmonte, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de veintidos años de edad, estatura

1,670 metros, ausente en la Habana, Isla de Cuba, procesado por falta de concentración; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente D. José Perez Martinez, Juez Instructor del regimiento de infantería del Príncipe, número tres, residente en Gijón.

2.457.

CUETO ALVAREZ, Emilio, hijo de José y de Francisca, natural de Figaredo, vecindado en Arrojo, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 22 años de edad, estatura 1,742 metros, procesado como presunto desertor; comparecerá en término de treinta días ante D. José Sanchez Ramos, segundo Teniente Juez instructor del regimiento de infantería Andalucía, número 52, residente en Santoña, Santander.

2.527.

ALVAREZ ALVAREZ, Alberto, hijo de Adolfo y Filomena, natural de Puerto, provincia de Oviedo, vecindado en dicha ciudad, soltero, labrador, de 21 años de edad, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de 30 días ante el segundo Teniente Juez instructor del regimiento Lanceros de Borbón, cuarto de Caballería, don Epifanio Diaz Garayo, residente en Burgos.

2.434

SANTAMARINA LOPEZ, Francisco, natural de Mión, provincia de Oviedo, soltero, dependiente, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración á filas; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente don Alejandro de Arce Valencia, Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, número 3, residente en Gijón.

2.435.

ALBA FERNANDEZ Belarmino, hijo de Pedro y de Joaquina, natural de Almurfe, Ayuntamiento de Miranda, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 21 años de edad, estatura 1,600 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta de concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán D. Cayetano Alvarez Bardón, Juez instructor del regimiento de infantería del Príncipe, número tres, residente en Oviedo.

2.530.